DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Félix Ma. Nolasco.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Autorización al Poder Ejecutivo para que acepte a nombre del Estado, la donación que hace la colonia americana, de un busto del Libertador George Washington.— G. O. No. 5072, del 18 de Septiembre de 1937.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,

---

NUMERO 1382.

CONSIDERANDO que la colonia norte-americana residente en el país, por mediación de un grupo de sus más distinguidos miembros, ha ofrecido al Estado, mediante una exposición elevada al Poder Ejecutivo, la donación de un busto del Gran Libertador de los Estados Unidos de América, réplica del fa-

moso que se halla en el museo del Louvre en la capital de Francia, para que sea emplazado en la hermosa avenida de esta ciudad que lleva el nombre de ese ilustre héroe de la paz y de la guerra;

CONSIDERANDO: que los donantes expresan, como motivo de su dádiva el propósito que alienta en ellos de rendir un tributo de su amor a esta tierra heróica, y el de hacer manifiesto un justo reconocimiento del gesto noble y genoroso desprendimiento con que el Presidente de la Repúbública y Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, recomendó el cambio de designación de la más hermosa avenida de esta ciudad, que se enorgullecía con su ilustre nombre para darle el de George Washington.

CONSIDERANDO que, dados los sinceros y elevados móviles que guían a los donantes procede que el Estado acepte la donación y autorice la erección del busto en sitio adecuado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º— Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en nombre del Estado, acepte la donación que hace la colonia americana residente en el país, de un busto del Libertador George Washington.

Art. 2º— Se autoriza igualmente la erección del mencionado busto en la Avenida George Washington, en el sitio que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil

novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Aprobación de la resolución del Ayuntamiento de Matanzas que dispone la venta de una casa de su propiedad.— G. O. No. 5073, del 22 de Septiembre de 1937.**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS**
**DE LA**
**REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 1383.

VISTO el Ordinal segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Matanzas en fecha 26 de agosto del año mil novecientos treinta y siete, que copiada a la letra dice así:

.. EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE MATANZAS

CONSIDERANDO: Que la casa de su propiedad radicada